Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ..... 1.590 ptas.	*Dtor.:* Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena	15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	**Martes 14 de julio**	**Número 157**

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, en los autos de 131 Ley Hipotecaria, número 295-85, promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Gregorio Cámara García y María Angela González Martínez, vecinos de Burgos, con domicilio en calle Antigua, número 4, 1.º, y cuyo actual domicilio se ignora, por medio de la presente, se requiere a dichos demandados, a fin de que dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, paguen a la actora la suma reclamada de 2.034.934 pesetas, por principal e intereses devengados, y los demás que hayan vencido y las costas correspondientes, con apercibimiento, de que en caso contrario de no verificarlo, se procederá a la venta en pública subasta del bien hipotecado y objeto del procedimiento.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma, a todos los fines dispuestos, a los demandados en ignorado domicilio don Gregorio Cámara García y doña María Angela González Martínez, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, libro y firmo la presente en Burgos, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

4652.—3.165,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas núm. 259/87, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Sr. D. José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciaones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado con el número 259/87, sobre imprudencia con daños, en virtud de atestado de Policía Municipal, habiendo sido partes de una el Ministerio Fiscal y como denunciante Jesús Herrero Sáiz, de 42 años, soltero, industrial, vecino de Burgos, en calle León, número 2, 11.º, y como denunciado Michel F. Storms, nacido en Barssschaat, el 20 de agosto de 1955, casado, conductor, con domicilio en Sint Rochussstrast 2 y como responsable civil subsidiario de Rijke Bulk Tank, Transporten PVBA, actualmente ambos en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y conceno a Michel F. Stormrs, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños a la pena de cinco mil pesetas de multa, al pago de las costas procesales y a que indemnice a Jesús Herrero Sáiz en treinta y ocho mil cuarenta y cuatro pesetas por daños, declarado la responsabilidad civil de Rijke Bulk Transporten PVBA.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Michel F. Storms y al responsable civil subsidiario Rijke Bulk Transporten PVBA que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas núm. 509/87, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Sr. D. José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciaones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado con el número 509/87, sobre imprudencia simple con daños, en virtud de denuncia, habiendo sido parte de una el Ministerio Fiscal y como denunciante D. Mario Flores Redondo, mayor de edad, industrial y vecino de Béjar, Plaza de la Constitución, 6, y como denunciado Antonio Carlos de Alburquerque, que tuvo su domicilio en 48190 Bagnele Les Bain (Francia) actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Carlos de Alburquerque de la falta de imprudencia simple con daños que se le imputa, con declaración de las costas de oficio. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José A. Gallego Laguna.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Antonio Carlos Alburquerque, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas núm. 339/87, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Sr. D. José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciaones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado con el número 339/87, sobre imprudencia con daños, en virtud de denuncia, habiendo sido partes, de una el Ministerio Fiscal y como denunciante D. Luis Leal García, mayor de edad, vecino de Burgos, en Avenida Gral. Yagüe, número 1, 6.° B, y como denunciado Carmelo José Lumbreras Resano, mayor de edad, vecino de Lodosa, calle San José, número 26 (Navarra), y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Carmelo José Lumbreras Resano, como autor de una falta de imprudencia con daños, a la pena de cinco mil pesetas de multa, debiendo sufrir en caso de impago el arresto de tres días, pago de costas y que indemnice al perjudicado Luis Leal García, en la cantidad de veintisiete mil setenta y ocho pesetas por los daños.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Carmelo José Lumbreras Resano, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación y emplazamiento

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en juicio de cognición número 133/87, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia, Secretaria, Sra. Martín Velasco. — Burgos, a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete. — Por presentada la demanda y documentos que anteceden con sus copias y resultando competente este Juzgado para el conocimiento del asunto, se admite a trámite dicha demanda, confiérase traslado de la misma al demandado con entrega de las copias presentadas, emplazándole para que en el improrrogable plazo de seis días conteste a dicha demanda en la forma y con los requisitos establecidos en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo apercibimiento que si no lo verifica se seguirá en su rebeldía y le parará en el perjuicio a que hubiere lugar; al primer otrosí, téngase en cuenta para en su día; al segundo, como se solicita, previo testimonio, devuélvase el poder aportado. — Así, lo propone y firma. — El Secretario, ilegible. — Conforme, el Juez, ilegible.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada doña María Encarnación Nuño Rejano, mayor de edad, que tuvo su domicilio en calle Pozanos, número 1, 3.° C, y actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria Socorro Martín Velasco.

4682.—3.200,00

Juzgado de Distrito número tres

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito del número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio 119 de 1987, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas literalmente dicen:

Sentencia. — En Burgos, a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete. — En nombre de Su Majestad el Rey de España, D. Juan Carlos I. — Vistos por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito del número tres de Burgos, los precedentes autos de juicio de desahucio por falta de pago bajo el número 119 de 1987, seguidos a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y representación de don Ignacio Izquierdo Juez y doña Benita Arribas Alonso, mayores de edad, casados, jubilados y vecinos de Burgos, Maestro de Burgos, 10, contra don Julián Carrasco Rupérez, mayor de edad, vecino de Burgos, Maestro de Burgos, 10, planta baja.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Ignacio Izquierdo Juez y de doña Benita Arribas Alonso, contra don Julián Carrasco Rupérez, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio que en la misma se ejercita, condenando en su consecuencia a dicho demandado a que desaloje y deje a disposición de la parte actora el piso sito en planta baja de la casa número 10 de la calle Maestro de Burgos, de esta capital, previniéndole que de no verificarlo será lanzado judicialmente, condenándose a dicho demandado al pago de las costas del juicio. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Teresa Monasterio. — Rubricado. — Concuerda con el original.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Julián Carrasco Rupérez, actualmente en ignorado paradero, a quien se le advierte que dicha sentencia puede ser apelada dentro del tercer día a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante este Juzgado para ante el de Primera Instancia número tres de esta capital, se expide el presente en Burgos, a primero de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).

4683.—3.850,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de notificación

Por haberlo así acordado el señor Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido, en los autos de juicio ejecutivo número 92-1987, seguidos a instancia de D. Luis Angel Angulo Corral, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sopeñano de Mena (Burgos), contra D. Julián Pérez Gómez, mayor de edad y vecino de Miranda de Ebro, con domicilio en carretera de La Nave, s/n., sobre reclamación de cantidad, cuantía 537.384 pesetas, por la presente se notifica al demandado rebelde D. Julián Pérez Gómez, que en dichos autos se ha dictado sentencia, con fecha 26 de mayo de 1987, cuyo encabezamiento, fallo y publicación, dicen así:

En Miranda de Ebro, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el Sr. D. José Luis Gil Ibáñez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, tramitados en este Juzgado, al número 92 de 1987, y entre partes; de una, como demandante, D. Luis Angel An-

gulo Corral, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sopeñano de Mena (Burgos), representado por el Procurador don José Antonio Fernández de Trocóniz, y defendido por el Letrado D. Javier Zárate, y de otra, como demandado D. Julián Pérez Gómez, mayor de edad, y vecino de Miranda de Ebro, y por su incomparecencia en autos, ha sido declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar y mando, seguir la misma adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de don Julián Pérez Gómez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y con su producto, entero y cumplido pago a don Luis Angel Angulo Corral, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sopeñano de Mena (Burgos) de la cantidad de cuatrocientas doce mil trescientas ochenta y cuatro pesetas de principal y los intereses legales de dicha cantidad, desde la fecha de protesto hasta su completo pago, y las costas causadas que, preceptivamente, se imponen al demandado. Dada su rebeldía, notifíquesele esta sentencia en estrados del Juzgado, y personalmente si así lo solicita la parte actora, dentro del plazo de cinco días, haciéndolo en otro caso, por edictos, en la forma dispuesta en la Ley procesal civil. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Julián Pérez Gómez, expido y firmo el presente, en Miranda de Ebro, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

4684.—7.300,00

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación

D. Luis Gabriel Cabria García, Secretario de este Juzgado de Distrito.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 362/87, en el que se ha dictado sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Presa, Juez Sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 362/87, por denuncia diligencias previas penales número 636/86, recibidas del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Carlos Steinbruggen, mayor de edad, casado y domiciliado en Alemania, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre imprudencia simple con resultado de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Steinbruggen, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a cinco días de arresto sustitutorio, costas e indemnizar a Eladio Pérez Fernández en la cantidad de 227.582 pesetas, por la reparación y en la cantidad de 75.000 pesetas por paralización, dichas cantidades devengará el interés legal que establece el artículo 921 de la L.E.C. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado, Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación a Carlos Steinbruggen, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a uno de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Luis Gabriel Cabria García.

D. Luis Gabriel Cabria García, Secretario de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en este Juzgado de Distrito se siguen autos de juicio de faltas con el número 198/87, en el que se ha dictado sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Presa, Juez Sustituto de este Juzgado de Distrito los presentes autos de juicio de faltas número 198 del año 1987, por denuncia recibida de la Comisaría de Policía de esta ciudad, Rg. 262, contra Antonio Plata Morales, mayor de edad, con domicilio en Vistoria (Alava), y en la actualidad en paradero desconocido, sobre amenazas, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Plata Morales, como autor de una falta del artículo 585 número 3 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, y al pago de las costas, notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Plata Morales, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Luis Gabriel Cabria García.

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Agustín Picón Palacio, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 142 de 1987, a instancia de doña Gregoria Velázquez Velasco, con domicilio en Fuentespina (Burgos), con motivo del fallecimiento de su hermano don Avelino Velázquez Velasco, que falleció sin haber otorgado testamento, en Fuentespina (Burgos), el día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis, en estado de soltero, sin haber dejado ascendientes ni descendientes, y siendo reclamada su herencia por sus hermanas de doble vínculo, doña Santas Velázquez Velasco y doña Gregoria-Josefa Velázquez Velasco y los hijos de la también hermana de doble vínculo, fallecida con anterioridad, llamados doña Juana Velázquez Velázquez, D. Gregorio Velázquez Velázquez, D. Ambrosio Velázquez Velázquez, y doña Rufina Velázquez Velázquez, que son sobrinos del causante.

Y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado y reclamarlo dentro de treinta días a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Aranda de Duero, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Agustín Picón Palacio. — La Secretaria (ilegible).

4685.—3.050,00

Cédula de notificación

El señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, civil 179 de 1986, a instancia de don Antonio Olmo Fernández y don Juan Antonio Martín Nieto Santos, representados por el Procurador señor Martín y de la Fuente, contra don Angel García García y otro, ha acordado se notifique al demandado referido, cuyo paradero se desconoce, el encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en autos, y que a continuación se inserta:

«Sentencia. — En la Villa de Aranda de Duero, a diez de junio de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por mí, Agustín Picón Palacio, Juez de Primera Instancia de esta Villa y su partido, los autos del juicio número 179 de 1986, de los de este Juzgado, seguido por el trámite de los de juicio ejecutivo en el que han intervenido como partes, de una y en concepto de demandantes, don Antonio Olmo Fernández, mayor de edad, casado agricultor y vecino de Fuente el Fresno (Ciudad Real), con domicilio en calle Calvo Sotelo, 56, y don Juan Antonio Martín Nieto Santos, mayor de edad, casado, jefe de explotación, y vecino de la misma localidad que el anterior, con domicilio en la calle Colón, número 1, ambos representados por el Procurador de los Tribunales don Jesús Martín y de la Fuente, y defendidos por el Letrado don Alvaro Ontoso Terradillos; y de otra parte, y en concepto de demandados don Angel García García, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fue de esta plaza y su esposa, ésta a los sólos efectos del art. 144 del R. H., los cuales no se personaron en autos, y fue declarada su rebeldía; y don Pacomio Arroyo Rasero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Villa, Avda. de José Antonio, 35, 3.°, así como su esposa doña María Teresa Benito López, a los efectos del art. 144 del R. H., representado por el Procurador don Alfredo Rodríguez Bueno, y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño.

Fallo: Que, estimando como estimo de oficio la falta de fuerza ejecutiva de las letras de cambio, de vencimiento los días doce y veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, debo declarar y declaro la nulidad parcial del juicio en lo que a ellas se refiere, y no hacer expresa imposición, en cuanto a las cinco noventas partes de las costas causadas. Que estimando como estimo la excepción de falsedad de la firma del avalista, debo declarar y declaro no haber lugar a dictar sentencia de remate contra don Pacomio Arroyo Rasero en lo que a la tercera cambial se refiere, a imponer e impongo las costas a él referidas por este efecto a los actores, levantar y levando las medidas cautelares en su día adoptadas, y condenar y condeno a don Antonio Olmo Fernández y a don Juan Antonio Martín Nieto Santos a estar y pasar por esta delcaración y condena, y a cumplirlas. Y, finalmente, y estimando parcialmente la demandada, presentada por el Procurador de los Tribunales don Jesús Martín y de la Fuente en la representación que ostenta, debo ordenar y ordeno seguir adelante la ejecución en su día iniciada contra don Angel García García Ochoa, hasta hacer completo pago a los demandantes de la cantidad de cuatro millones de pesetas de principal, dos mil doscientas treinta pesetas de gastos de protesto, y los intereses de dichas cantidades desde el día del protesto; condenar y condeno a dicho demandado a estar y pasar por esta declaración y condena, a cumplirla y a abonar las costas a dicho efecto referido.

Comuníquese en legal forma a los interesados, que a los personados será mediante entrega a sus Procuradores de copia de la presente resolución, autenticada por la firma de la Sra. Secretaria, que esta sentencia devendrá firme si contra ella en este Juzgado y para ante la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — A. Picón Palacio. — Rubricado».

Y para que tenga lugar la notificación al demandado don Angel García García Ochoa, cuyo paradero actual y domicilio se desconocen, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

4686.—10.100,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Yo, la Infascrita Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal que se dirá, número 57/87, sobre imprudencia, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Auto. — En la ciudad de Briviesca, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y siete. — Dada cuenta, el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y...

Parte dispositiva: Se rectifica el fallo de la sentencia dictada en estos autos, de juicio de faltas, número 57/87, sobre imprudencia seguidos contra Antonio Augusto Ferreira Cavaco, de fecha veinte del actual en el sentido al pago de la indemnización a la perjudicada Teresa Peña Jiménez, que debe entenderse y así se rectifica, a la pejudicada Teresa Jiménez Tejera, en la suma de tres millones de pesetas, quedando subsistente en lo demás conforme a lo dicho. — Así, por este su auto, lo acordó y firma el señor Juez expresado de que doy fe. — Erasmo Acero. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación, por su rebeldía, al condenado al pago Antonio Augusto Ferreira Cavaco, expido y firmo el presente en Briviesca, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y siete. – La Secretaria (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en reunión celebrada el día 28 de mayo de 1987, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Almendres López, Delgado Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, resolvió diversos expedientes, adoptando, en resumen, los siguientes acuerdos:

1. «En relación con la solicitud de utilización de suelo no urbanizable que supone el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de una bodega de embotellado de vino, promovida por don Ismael Arroyo, en el tér-

mino municipal de Sotillo de la Ribera, esta comisión acuerda:

Devolver al Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera la documentación presentada por el interesado por resultar incompleta respecto a la solicitada en el Anexo al acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 24 de febrero de 1987, y por consiguiente insuficiente para poder resolver el expediente.

Se reitera, asimismo, la necesidad de presentar los documentos que se solicitan en el Anexo citado, es decir:

1. Plano de situación completo, actual, y a escala suficiente (1:2.000) que recoja la parcela, el núcleo urbano de Sotillo de la Ribera y las edificaciones existentes en la actualidad junto a la construcción que se pretende.

2. Plano de la parcela que recoja la superficie de la misma y la ocupada por la edificación.

3. Justificación urbanística (el proyecto carece de ella).

En tanto dicha documentación no sea presentada no se podrá otorgar la aprobación definitiva a la solicitud de referencia».

2. «Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites establecidos en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, que desarrolla el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la vigente Ley del Suelo, a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, para la construcción de un edificio destinado a departamento de Análisis Ambiental S.I.A.,en la finca "Villa San Ignacio", perteneciente al término municipal de Cardeñajimeno».

3. «Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites establecidos en el artículo 442 del Reglamento de Gestión Urbanística, que desarrolla el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la vigente Ley del Suelo, a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable que supone el proyecto, promovido por doña Soledad Angulo, para la construcción de una vivienda familiar en la localidad de Santiago de Tudela, perteneciente al término municipal de Valle de Mena, habiéndose aportado por la interesada el compromiso y la justificación exigidos por la Comisión Provincial de Urbanismo en su acuerdo de aprobación previa, de 24 de febrero de 1987».

4. «En relación con el proyecto de ampliación de una bodega, promovido por la S.A.T. "Los Curros", en la localidad de Boada de Roa, esta Comisión acuerda:

Dirigirse al Ayuntamiento de Pedrosa de Duero para comunicarle que la documentación remitida es insuficiente a tenor de lo exigido por el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, que desarrolla el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la vigente Ley del Suelo, y en el cual se describe la tramitación a seguir para la autorización de instalaciones de utilidad pública o interés social o de viviendas aisladas en suelo no urbanizable (rústico).

Por consiguiente para poder entrar a examinar el proyecto de referencia y tramitar el correspondiente expediente, deberá presentarse necesariamente la documentación que se detalla en el Anexo a este acuerdo.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de presentar la documentación citada, esta Comisión estima que dado el carácter de la actividad que se pretende, que supone una primera transformación de materias primas propias de la zona, la instalación sería autorizable siempre y cuando se justifique su conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 85.2.2.ª de la vigente Ley del Suelo».

5. «Denegar la autorización para la construcción de un edificio destinado a restaurante-bar, promovido por don Jesús Martínez Arranz, junto a la carretera N-122, en el suelo no urbanizable del término municipal de Fuentecén.

La denegación se fundamenta en que este tipo de instalaciones solo es autorizable, excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y 85.1.2.ª del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, si se considera la utilidad pública o interés social de la construcción y la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, circunstancias ambas que, debiendo concurrir para que la construcción sea autorizable, no se dan en el presente caso, pues si bien se pueden hablar de un relativo interés social, en modo alguno puede afirmarse que un "bar-restaurante" deba necesariamente ubicarse en suelo rústico.

Respecto a la posibilidad de admitir la construcción en la ubicación propuesta en razón al posible servicio a la carretera, esta Comisión, de conformidad con la propuesta de la Ponencia Técnica, estima que no es aceptable en absoluto puesto que como excepción que es a una regla de carácter general debe interpretarse restrictivamente, y siendo así que en el proyecto no se justifica el servicio a la carretera, y que, por el contrario, el representante del M.O.P.U. informó a la Ponencia Técnica y a la Comisión que no se ha formalizado y autorizado acceso alguno a la carretera N-122 respecto a esta instalación, resulta que no se acredita el cumplimiento de la legislación de carreteras, exigible en materia urbanística a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la vigente Ley del Suelo, y tampoco se recogen dichos accesos en el proyecto presentado, por lo que difícilmente puede aceptarse la autorización, en virtud del posible servicio a la carretera, si las condiciones mínimas para prestar dicho servicio no se han garantizado adecuadamente con carácter previo o en la propia solicitud de autorización».

6. «Denegar la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Medina de Pomar, consistente en el cambio de clasificación de suelo urbanizable" a "suelo urbano" de los terrenos que se recogen en los documentos gráficos del expediente municipal como integrantes del polígono UR-2-EN, por considerar, de conformidad con la propuesta de la Ponencia Técnica, que en su totalidad dichos terrenos no están dotados de los servicios exigidos por el artículo 78 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, y por el artículo 21 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, para poder otorgarles la clasificación de "suelo urbano" tal y como resulta del expediente tramitado por el Ayuntamiendo de Medina de Pomar».

7. «Denegar la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja consistente en un cambio de las alineaciones de la manzana situada entre las calles Nuño Rasura, Obras Públicas y calle de nueva apertura, creando una vía en fondo de saco, y en que el espacio de la entrecubierta del edificio que se construya en el solar propiedad de don Angel Gómez Ruiz y don Angel Ruiz Gómez pueda ser utilizado para viviendas.

La denegación se fundamenta en que, si bien el nuevo diseño de la manzana citada puede ser aceptado, en modo alguno puede aprobarse esta modificación respecto a la utilización o aprovechamiento de la entrecubierta para uso de vivienda que,

además de no estar objetivamente justificado, constituye una excepción a la norma general que prohibe precisamente este aprovechamiento y entraría de lleno en el ámbito de las dispensas singulares prohibidas por el artículo 57.3 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo».

8. Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Belorado.

9. Aprobar definitivamente las Normas de Planeamiento del término municipal de Torresandino.

10. Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Castrillo de la Vega.

11. «Examinados los documentos que componen el Plan Especial de protección de la "Zona de las Bodegas" del casco urbano de Castrillo de la Vega, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, y en uso de la competencia establecida en el artículo 35 del mismo texto legal, esta Comisión acuerda:

Denegar la aprobación definitiva del referido plan especial por considerar que las determinaciones que el mismo contiene, y por tanto su ejecución y cumplimiento, conllevarían inevitablemente la destrucción de los valores culturales, estéticos y etnográficos de la zona y la pérdida de su imagen tradicional, cuya protección y conservación deben constituir la finalidad primordial de este tipo de planes.

Por otro lado el susodicho plan pretende la consolidación y legalización de algunas edificaciones de reciente construcción que están en absoluta discordancia con su entorno y con la tipología de esta zona, criterio que esta Comisión rechaza ya que entiende, por el contrario, de conformidad con la propuesta de la Ponencia Técnica, que cualquier ordenación de la zona debe ir encaminada a la consolidación y mantenimiento de la estructura original de esta zona de bodegas, con eliminación de elementos espúreos, añadidos posteriormente, que perturban la armonía estética de la misma y no encajan en absoluto en la tipología tradicional de este elemento singular caracterizador del casco urbano. Por consiguiente, estas construcciones deberían ser declaradas expresamente "fuera de ordenación" en cualquier plan especial que se tramite».

12. «Examinados los documentos remitidos por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, relativos a una Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio referida a la aplicación de la Ordenanza III-40 al terreno de uso educativo que poseen los Hermanos de la Sagrada Familia entre las calles Santo Domingo, Dos de Mayo y Plaza del Dos de Mayo, en la ciudad de Burgos, aprobada inicial y provisionalmente por el susodicho Ayuntamiento, esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 131 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, acuerda informar desfavorablemente la citada modificación, pues su contenido constituye una excepción singular a una norma de carácter general al pretender permitir en esta parcela una altura sobre rasante de 13 metros cuando la máxima fijada para el uso educativo con carácter general por la Ordenanza III-40 es de 10,50 metros. Debe señalarse que la actuación municipal de aprobación de esta Modificación está prohibida genéricamente en nuestro Ordenamiento Jurídico tanto en la Administración Estatal (art. 30 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado) como en la Local (art. 11.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), atenta contra los principios de igualdad y seguridad jurídica, consagrados en nuestra Constitución, y a mayor abundamiento, constituye una excepción o dispensa singular que debe considerarse nula de pleno derecho por expresa declaración legal recogida en el art. 57.3 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976».

13. «En relación con la consulta formulada por el Ayuntamiento de Trespaderne, respecto a la posibilidad de tramitar por la vía del art. 58.2 de la vigente Ley del Suelo la solicitud formulada por don Agapito Suárez Angulo para realizar obras de acondicionamiento de un local, sito en la carretera de Bilbao, número 51, con el fin de instalar una industria de elaboración de morcillas, esta Comisión acuerda:

Informar al Ayuntamiento de Trespaderne de que si son ciertas las premisas establecidas en el informe municipal, es decir:

a) Que se trata de una construcción existente respecto a la que se pretende un simple cambio de uso que puede considerarse provisional.

b) Que las obras que conlleva no suponen un aumento significativo de volumen ni del futuro valor de expropiación.

c) Que no dificultará la ejecución del correspondiente plan, esta Comisión entiende que sería posible otorgar la licencia conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 de la vigente Ley del Suelo y, por consiguiente, que sería informado favorablemente, siempre y cuando el propietario acepte el compromiso de erradicar la industria sin derecho alguno a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento, y la autorización aceptada por el propietario se inscriba, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad».

14. «Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Torresandino consistente en la inclusión en el suelo urbano de un Polígono de uso deportivo al suroeste del núcleo, que figurará como Polígono número 8, y en la aprobación de su correspondiente normativa urbanística.

La Comisión aprueba pura y simplemente la Modificación sometida a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en el art. 132.3,a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en los mismos términos en que ha sido tramitada por el Ayuntamiento de Torresandino, con la adición a la Normativa Urbanística del siguiente precepto:

La zona delimitada en el plano que se adjunta a este acuerdo, que incluye los Polígonos 7 y 8 y se extiende hacia el sur hasta el puente romano y el río Esgueva, tiene un claro interés arqueológico derivado de la posible existencia de restos de una "villa" o establecimiento rural romano y una calzada de la época que se conserva parcialmente. Por consiguiente, cualquier actuación que incluya movimientos de tierras que se pretenda realizar en dicha zona deberá ser comunicada previamente a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Cultura de Burgos, con antelación suficiente para que las obras puedan ser supervisadas por el Arqueólogo Territorial, y de esta forma se controle la eventual aparición de algún elemento aislado de interés a los efectos de la mejor y más adecuada defensa del Patrimonio Arqueológico. Esta obligación se establece sin perjuicio de las prerrogativas y facultades que a las distintas Administraciones Públicas concede la legislación protectora del Patrimonio Histórico Español».

Contra los acuerdos señalados con los números 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 38 de la Ley 1/1983, de 25 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 30 de junio de 1987. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, Javier Lomas Fernández de la Cuesta.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Cumpliendo lo previsto en el artículo 453-2 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, queda expuesto al público el estado detallado de la ejecución del Presupuesto General, correspondiente al segundo trimestre del Ejercicio de 1987:

INGRESOS

	Previsión inicial	*Derechos liquidados*	*Recaudación líquida*	*Pendiente de cobro*
0. Resultas	2.166.262.609	2.079.974.967	1.085.026.694	994.948.273
1. Impuestos directos	1.701.379.119	383.359.328	218.306.086	165.053.242
2. Impuestos indirectos	313.594.500	270.673.434	206.438.666	64.234.768
3. Tasas y otros ingresos	2.109.087.982	1.116.475.534	660.060.487	456.415.047
4. Transferencias corrientes	1.358.434.919	789.443.017	630.938.086	158.504.931
5. Ingresos patrimoniales	343.913.480	211.945.706	195.455.588	16.490.118
6. Enajenación de inversiones reales	505.040.971	12.100.928	12.100.928	—
7. Transferencias de capital	—	—	—	—
8. Variación de activos financieros	80.000	2.971.423	2.391.545	579.878
9. Variación de pasivos financieros	759.469.029	1.525.000.000	1.525.000.000	—
TOTALES	9.257.262.609	6.391.944.337	4.535.718.080	1.856.226.257

GASTOS

	Previsión inicial	*Obligaciones definitivas*	*Pagos líquidos*	*Pendiente de pago*
0. Resultas	2.316.947.502	2.316.947.502	1.918.093.394	398.854.108
1. Remuneraciones del personal	2.240.820.665	1.166.040.818	1.054.318.166	111.722.652
2. Cpmpra de bienes corr. y de serv.	1.887.650.681	988.627.308	764.122.301	224.505.007
3. Intereses	866.670.272	360.249.744	260.822.973	99.426.771
4. Transf. corrientes	316.650.000	134.111.835	114.775.813	19.336.022
6. Inversiones reales	1.258.000.000	384.663.237	211.952.871	172.710.366
7. Transf. de capital	—	—	—	—
8. Variación de activos financieros	80.000	27.301.572	24.447.110	2.854.462
9. Variación de pasivos financieros	521.128.382	1.797.139.002	105.899.002	1.691.240.000
TOTALES	9.407.947.502	7.175.081.018	4.454.431.630	2.720.649.388

Burgos, 8 de julio de 1987. — El Alcalde-Presidente, José María Peña San Martín.

Ayuntamiento de Trespaderne

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de junio del presente año, aprobó inicialmente el expediente de suplemento de créditos y habilitación de crédito extraordinario, número 1/87, dentro del Presupuesto Municipal Unico del ejercicio corriente, con aplicación de los mayores ingresos sobre los iniciales previstos en el Presupuesto y que se señalan en el citado expediente.

El citado expediente estará de manifiesto al público por término de quince días, a fin de que las personas legitimadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 446 y 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Si durante el mentado plazo de quince días no se producen reclamaciones contra el citado expediente, éste se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución expresa y nueva publicación.

El expediente citado se manifiesta en el siguiente resumen:

Partida: 223.1. Denominación: Gastos de Casa Consistorial. Crédito actual: 300.000 pesetas. Aumentos: pesetas 100.000. Crédito definitivo: pesetas 400.000.

Partida: 242.1. Denominación: Dietas de personal. Crédito actual: pesetas 10.000. Aumentos: 240.000 pesetas. Crédito definitivo: 250.000 pesetas.

Partida: 257.6. Denominación: Alumbrado público. Crédito actual: 1.200.000 pesetas. Aumentos: pesetas 100.000. Crédito definitivo: pesetas 1.300.000.

Partida: 259.1. Denominación: Otros gastos especiales. Crédito actual: 900.000 pesetas. Aumentos: pesetas 300.000. Crédito definitivo: pesetas 1.200.000.

Partida: 273.6. Denominación: Menaje, útiles y herramientas. Crédito actual: 50.000 pesetas. Aumentos: 325.000 pesetas. Crédito definitivo: 375.000 pesetas.

Partida: 622.6. Denominación: Saneamiento. Crédito actual: 1.605.464 pesetas. Aumentos: 1.000.000 de pesetas. Crédito definitivo: 2.605.464 pesetas.

Partida: 692.6. Denominación: Ampliación La Cuesta. Crédito actual: 100.000 pesetas. Aumentos: 45.050 pesetas. Crédito definitivo: 145.050 pesetas.

Partida: 621.6. Denominación: Urbanización C. Guardias. Aumentos: 200.000 pesetas. Crédito definitivo: 200.000 pesetas.

Partida: 966.9. Denominación: Amortizaciones. Crédito actual: pesetas 1.500.000. Aumentos: 10.000 pesetas. Crédito definitivo: 1.510.000 pesetas.

Total: 2.320.050 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 446 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Trespaderne, 25 de junio de 1987. El Alcalde-Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Conforme dispone el artículo 4.5 de la Ley 24/83 de Saneamiento de Haciendas Locales y para su cumplimiento se hace público el estado de ejecución del Presupuesto Unico de la Entidad a 31 de marzo de 1987.

— *Ingresos:*

Cap. I: 1.890.459. Cap. III: 95.890. Cap. IV: 948.645. Cap. V: 1.185.899. Cap. 0: 6.384.816.

— *Gastos:*

Cap. I: 2.139.867. Cap. II: 1.533.557. Cap. IV: 4.213. Cap. VIII: 104.255. Cap. 0: 10.018.196.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Ley.

Palacios de la Sierra, 22 de junio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 20 de mayo de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 5.154.180 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.890.820 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 1.630.000.

Total del presupuesto preventivo: 11.675.000 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 2.270.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 771.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 529.978 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 4.250.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 3.854.022.

Total del presupuesto preventivo: 11.675.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Merindad de Valdeporres, 25 de junio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 7 de mayo de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 1.834.675 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.595.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 52.905.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 570.000 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 2.521.954 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 8.574.534 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 620.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 270.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 554.117 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 1.800.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 2.407.280.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas 500.000.

9. Variación de pasivos financieros, 2.423.137 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 8.574.534 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Villanueva de Gumiel, 30 de junio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL